



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 3347029

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril dos mil veintidós (2021).

PROCESO: SUCESIÓN.  
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00174-00  
CUADERNO: 1. FÍSICO.  
RESPUESTA DERECHO PETICIÓN.

En atención al derecho de petición elevado por la parte solicitante, el Despacho ha de ponerle de presente, que la Corte<sup>1</sup> reiteradamente, ha precisado sus alcances, al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia éstos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, ante esto, debe hacerse una distinción entre los actos de carácter jurisdiccional y los administrativos, para lo cual expresó: “**debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez**”.

En ese orden de ideas, la Corporación ha establecido que, el trámite de las peticiones ante las autoridades judiciales son de dos tipos, las de asuntos administrativos cuyo trámite debe darse en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución y el Código Contencioso Administrativo, dentro de las cuales se pueden mencionar la solicitud de copias; y las de carácter judicial o jurisdiccional, que deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio.

Teniendo claridad de estas dos circunstancias, frente al caso en estudio se puede predicar que la petición incoada es de carácter administrativo, por cuanto solicita se le dé impulso procesal al presente trámite.

- Se sirva continuar con el presente trámite.
- Se actualice la información en el sistema, respecto a los memoriales arimados por la peticionaria.
- Que se emplacen a los presuntos herederos BERNARDO ÁLVAREZ y MARIBEL CELIS.
- 

A fin de dar una respuesta oportuna, de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado, en aras de no incurrir en una vulneración al derecho constitucional de petición, informa el Despacho lo siguiente;

1. Que, por medio de proveído de la misma fecha, se están requiriendo a los presuntos herederos previo a su reconocimiento, para así, dar continuación al presente trámite.

2. Respecto a ordenar el emplazamiento, del resto de los presuntos herederos, se pone en conocimiento a la togada, que se deben agotar las averiguaciones del caso, con el fin de ubicar a los referidos, en ocasión a que una de las herederas si fue posible notificarla en dicha dirección, así mismo, deberá estarse a lo resuelto en el numeral 7° del auto de esta misma fecha.

3. Para el caso de "actualizar la información" en el sistema tyba consulta de procesos, se aclara a la memorialista que, en dicho sistema, solo se registran las actuaciones generadas por el este Despacho, por tal motivo, al momento, que el usuario remite un memorial vía correo electrónico a esta dependencia, se le da su respectivo acuse de recibido, entendiéndose que el mismo, será agregado al expediente.

4. Como consecuencia de lo anterior, y a fin de que la inconformista conozca las actuaciones del presente trámite, **SECRETARIA** proceda de forma inmediata a remitir al correo electrónico de la apoderada link del expediente para los fines a que haya lugar.

**COMUNICAR** la presente decisión por el medio más expedito a la peticionaria.

**CÚMPLASE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA**  
**JUEZ**  
**(2)**